

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**SARA VALLE DESSENS
P R E S E N T E.-**

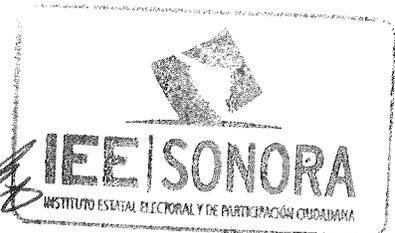
En Hermosillo, Sonora, el día doce de febrero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera, oficial notificador de la unidad de notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciséis horas con veinticinco minutos, se publicó en estrados físicos y en estrados electrónicos de este Instituto, la presente cédula de notificación constante de una (01) foja útil, auto de fecha diez de febrero del dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente: IEE/VPMG-04/2021, constante de siete (07) fojas útiles. Lo anterior se hace constar para todos los efectos legales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE



**GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el oficio TEE-SEC-67/2021 y anexos recibidos en la Oficialia de partes de este Instituto a las diecisiete horas con veintiséis minutos del día ocho de febrero del año en curso, se tiene al Tribunal Estatal Electoral del estado de Sonora remitiendo auto dictado en fecha siete de febrero de dos mil veintiuno, en el cual hace una serie de consideraciones para turnar escrito de denuncia y anexos presentado por la ciudadana Sara Valle Dessens, quien se ostenta como Presidenta Municipal de Guaymas, en contra del ciudadano [REDACTED]

Derivado de lo anterior, atendiendo a que la denuncia de mérito fue remitida por la autoridad resolutora a efecto de que este Instituto resolviera sobre su admisión o desechamiento como procedimiento sancionador en materia de violencia política contra la mujer en razón de género, se procede a analizar la misma tomando en cuenta las disposiciones normativas estipuladas para la tramitación del referido procedimiento.

Primeramente, se tiene que mediante reforma publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora en fecha veintinueve de mayo del dos mil veinte, relativa al *Decreto 120 que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Sonora, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora, de la Ley Estatal de Responsabilidades, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sonora, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora y de la Ley de Gobierno y Administración Municipal*, se adicionó a la normatividad electoral local un capítulo especial denominado "Capítulo II Bis Del Procedimiento Sancionador en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género"; de igual forma el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdos números CG44/2020 y CG68/2020, aprobó el Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en

Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género
Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en
razón de género en Sonora, respectivamente

Del análisis del escrito de denuncia que se atiende, se puede advertir
que los hechos en los que la promovente pretende fundar su denuncia son
los siguientes:

"Actos desplegados por el infractor, que ya han quedado reseñados en
líneas previas, tienen un impacto diferenciado y desventajoso en la actora,
porque mientras mis hijos me indicaron que ya no me lastimara con insultos,
Por tanto generan en la actora una afectación desproporcionada, pues le
obstrucción de la que es objeto, deslegitiman mi desempeño en el cargo de
presidenta municipal y me impide desarrollar mis actividades para la pólita.
Como sabio magistrados el objeto o resultado menoscabar o anular el
conocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos políticos electorales se
acredita porque las conductas desplegadas en contra de la actora,
menoscabaron mi derecho a ejercer de manera libre de violencia el cargo de
presidenta municipal de Guaymas sonora, a tal punto que, ese fue el motivo
por el que la promovente presente mi petición al instituto estatal electoral para
que no se aceptada su aspiración de candidato independiente [REDACTED]

Ahora bien en el marco del ejercicio de los derechos político-electorales o
bien en el ejercicio de un cargo público, (sin importar el hecho de que se
manifieste en el ámbito público o privado, en la esfera pólita, económica,
social, cultural, civil, etcétera; tenga lugar dentro de la familia o unidad
doméstica o en cualquier relación interpersonal, en la comunidad, en un
partido o institución política). Porque el derecho vulnerado de la hoy actora
valle Dessens (derecho a ser votada y ejercer el cargo de manera libre de
violencia) se da en el ejercicio de mi encargo como presidenta municipal del
Ayuntamiento ya supra citado. Sea simbólico, verbal, patrimonial, económico,
físico, sexual y/o psicológico. La violencia generada contra la actora se
identifica según el protocolo como violencia simbólica, ya que, si bien los
actos realizados por el [REDACTED] en contra de la
suscrita me causa afectación dentro de mis compañeros y comunidad y
electoralmente, partido político proyecto político y economía, psicológica, se
me menoscabaron mi habilidades para desarrollarse en la política.

Pues en torno a este punto, debe decirse que el hecho de que el
infractor desplegara en contra de la suscrita actora las siguientes conductas: A
me amenaza en la radios basilos de lugares públicos en la radio de su página
o portal de [REDACTED] me dice lo siguiente
narcotraficante infinidad de insultos al no poder realizar el ejercicio del cargo
de una manera libre y sin presiones de tiempo.

Transcribo tal palabra del citado infractor para mayor ilustración:

[REDACTED]
las alternancias ha habido cambios, para bien o para malo, pero las hubo.
Pero no así el modelo económico y la iconografía política. on la reunión del
gobierno municipal y morena estatal representado [REDACTED]

[REDACTED] Ellos están ahí presentes. Pactando. Lo que significa que
nada cambiará. A menos que lo prueben.

[REDACTED]
«gran ganona» en todas la administraciones municipales, será lo mismo de
siempre. «agandalie» de proyectos, de obras de mala calidad, de corrupción,
para que el barco se siga hundiendo. Son los mismos que controlan gobiernos
estatales priistas y panistas. Son los mismos que controlan a presidentes

municipales de Guaymas. No habrá cambios estructurales. Será el mismo modelo de control social para que los mismos intereses económicos, políticos y culturales prevalezcan.

De todo, el cambio del voto en la urna, llegaran miles de reclamos críticos y la gran fuerza del beneficio de la duda, se disipa con estos pactos. Ya sabemos a donde van. La espera de que todo cambie, seguirá esperando, como Penélope, a que los cambios vengan de arriba hacia abajo.

Del dicho al hecho, hay mucho trecho reza el conocido refrán, y el discurso que manejaba el gobierno municipal de la cuarta transformación, de que irían por «tiburones», grandes evasores fiscales, ahora están unidos con ellos, en un solo aplauso. Para los poderes dominantes, los ricos oligarcas, no hay nada mejor que la neutralización del enemigo con otro enemigo. Los oligarcas de Guaymas sobreviviente se sigue refugiando en la exigencia de privilegios, en el proteccionismo, en la exención de impuestos, en la corrupción e incompetencia como antes, son los responsables de que todo lo público y social, se desprestigiará para adueñarse y privatizar lo que les convenía. Esos de la foto. Esos son precisamente.

Esa foto donde aparecen los grandes saqueadores de Guaymas, representante de la oligarquía guaymenses, viene por sus intereses y que mejor que agarrar un gobierno débil e inepto como el que encabeza Sara Valle y llevarse en el viaje al delegado estatal de la Secretaría de Bienestar que encabeza [REDACTED]. Que también le juega al «revolucionario» pero es igual que todos los que se autoproclaman de «izquierda», como el caso [REDACTED] que aparece en la foto, en representación de quien sabe quien.

Se avecinan tiempos de incertidumbre, abyección, reclamo y voluntad para definirlo para que no sea más de lo mismo.

28 abril, 2019 No hay comentarios

INDOLENTES

Ayer, 26 de abril, Guaymas vivió una crisis de inseguridad como en otras ocasiones. Tal vez esta más por el «levantado» por un comando armado, que resultó ser hijo de un alto militar de la marina. Por eso se desarrolló un operativo militar por toda la ciudad. Se activó el famoso Código rojo, por más de ocho horas.

Horas de tensión que se vivió en Guaymas por los ciudadanos, que se veía de todo tipo de autos de seguridad, ulular de sirenas, helicópteros sobrevolando la ciudad, ambulancias y otras cosas de ese tipo.

Por la tarde-noche, surgió en las redes sociales y en páginas dedicadas más a la nota policiaca, que la policía municipal había recibido amenazas por la radiofrecuencia que iban a tener represalias por los sucesos de esa tarde. Se reforzó la seguridad del Comisario de Seguridad Pública de la corporación policiaca municipal y siguió la tensión en la ciudad.

Mientras esto pasaba, la alcaldesa y algunos funcionarios en parranda corrida en su casa, celebrando un cumpleaños, con una actitud indolente a prueba de balas. A ella no le importa Código rojo, amenazas a su corporación, ni «levantados» ni muertos, ni balaceras, ni persecuciones, ni mucho menos las tensiones que viven los ciudadanos de Guaymas. Ella en su pachanga. Tomando fotos y selfies.

Con todo descaro y sin pudor alguno, la fiesta de anoche con sus funcionarios, se dio por fuera de su domicilio, frente a la calle, donde todos los que por ahí pasaron se dieron cuenta. Eso es ser indolente.

Con un gobierno de victorias pírricas y una mayoría en cabi ldo cometiendo torpeza tras torpeza, están agazapados, porque no saben que hacer. Sin proyecto. Sin rumbo. Haciendo de su victoria un hecho vergonzante. En esta ciudad agotada por las matanzas, no se siente recomposición y perspectiva, sino tensión y desasosiego.

AHORA BIEN toda vez que tiene un programa de [REDACTED]

"Artículo 20º) La denuncia será desechada de plano por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en prevención alguna, cuando: i - No reúna los requisitos indicados en el presente artículo; ii - Los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género; iii - La o el denunciante no aporte ni otorga prueba alguna de sus dichos; o 133 P. - La denuncia sea evidentemente irrisoria."

Así, de la relatoría de hechos realizada por la denunciante, de forma preliminar no se advierte una infracción que pudiera tramitarse a través de un procedimiento sancionador en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, lo cual pudiera actualizar la causal de desechamiento estipulada en la fracción II del artículo antes transcrito; sin embargo, atendiendo al contenido del artículo 21 numeral 2 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, en el cual se establece que en este tipo de procedimientos opera la suplicia de la queja, respetando en todo tiempo el debido proceso y la igualdad entre las partes.

No obstante, es importante señalar que para la procedencia de la suplicia de la queja es necesaria exista una narración clara y precisa de los hechos denunciados para iniciar la investigación y tramitar el procedimiento, en el entendido de que los referidos hechos deben de constituir una posible violencia política en razón de género.

En virtud de lo anterior, en términos de lo estipulado en el artículo 21 numeral 1 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, y previo a pronunciarnos en cuanto a la admisión de la presente denuncia, se requiere a la ciudadana Sara Valle Dessens para que en el término de **tres días**, contados a partir de su legal notificación, proceda a realizar una narración expresa y clara de los hechos en que se base su queja o denuncia, o bien ampliar la misma, a efecto de que identifique las circunstancias de modo tiempo y lugar en las que, a su juicio, el denunciado **[REDACTED]** comete conductas constitutivas de violencia política en su contra en razón de género.

Lo anterior bajo el apercibimiento de que, en caso de no atender el requerimiento realizado con antelación, se desechara de plano la denuncia.

Ahora bien, se hace la aclaración de que esta Dirección no pretende prejuzgar del fondo del asunto al solicitar la aclaración de la presente denuncia, sino que se busca contar con los elementos necesarios para

realizar una investigación exhaustiva, respetando, en todo tiempo, el debido proceso y la igualdad entre las partes.

Sirve como sustento de lo anterior el criterio establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante Jurisprudencia 48/2010, misma que se cita a continuación:

"VIOLENCIA POLITICA POR RAZONES DE GENERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTAN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACION DE DERECHOS POLITICOS ELECTORALES.- De lo dispuesto en los artículos 1°, 4°, 35 y 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; y 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; así como lo establecido en el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, se concluye que la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo. El derecho de las mujeres a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con la debida diligencia y de manera conjunta para prevenir, investigar, sancionar y reparar una posible afectación a sus derechos. En consecuencia, cuando se alegue violencia política por razones de genero, problema de orden público, las autoridades electorales deben realizar un análisis de todos los hechos y agravios expuestos, al fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y el debido proceso. Debido a la complejidad que implican los casos de violencia política de genero, así como a la invisibilización y normalización en la que se encuentran este tipo de situaciones, es necesario que cada caso se analice de forma particular para definir si se trata o no de violencia de genero y, en su caso, delinear las acciones que se tomaran para no dejar impunes los hechos y reparar el daño a las víctimas."

No se pasa por alto la solicitud realizada por la denunciante relativa a la imposición de medidas de protección. Sin embargo, al momento de evaluar la procedencia de las mismas, es necesario considerar la probable existencia de un derecho del cual se pide la tutela, así como, el temor fundado de que, en tanto se provea la tutela jurídica efectiva, se afecte el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama, por lo que, atendiendo a los argumentos vertidos con antelación, una vez que sea atendido el requerimiento realizado con antelación, se estará en posibilidad de pronunciarse en relación a las mismas.

Finalmente, se hace del conocimiento de la ciudadana Sara Valle Dessens, que con el fin de garantizar sus derechos de acceso pleno a la jurisdicción y al debido proceso, este órgano electoral pone a su disposición asesoría legal, con el fin de dar cumplimiento al requerimiento hecho en el presente auto.

Se tiene señalado como domicilio para oír y recibir notificaciones por parte de la denunciante, el ubicado en calle Cucurpe número 45, colonia

Las Partes de esta ciudad por correo electrónico mdj@tribunales.com. De igual forma se tienen por autorizados para intervenir en el presente juicio a Marta Lidia Ruelas Martínez y Jesús Manuel Guerrero de los Reyes.

En mérito de lo expuesto, notifíquese a la denunciante en el domicilio autorizado para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el cuaderno de antecedentes, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/VPMG-04/2021**.

Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que de cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 12 y 23 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores en Materia de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

NOTIFÍQUESE [REDACTED] - **ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA.**


OSVALDO ERWIN GONZALEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

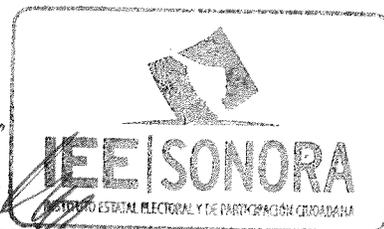
CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciséis horas con veinticinco minutos del día doce de febrero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados de este Instituto y en estrados electrónicos, cédula de notificación, del auto de fecha diez de febrero del dos mil veintiuno, emitido dentro del expediente: IEE/VPMG-04/2021, constante de siete (07) fojas útiles, por lo que a las dieciséis horas con veintiséis minutos del día quince de febrero del año dos mil veintiuno, se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por notificado el referido acuerdo, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA